



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisado el dossier se evidencia que, mediante auto del 3 de junio de 2022, notificado en estados del 06 del mismo mes y año, esta Agencia Judicial, procedió a requerir a la entidad demandada COLPENSIONES, para efectos que allegase una cuenta bancaria, con la finalidad de hacer devolución de los dineros, que superaron el valor de la condena impuesta a favor de la demandante. Ahora bien, el título No. 413230003864352 que se encontraba por valor de \$5'627.155,00, fue fraccionado de conformidad con la orden emitida en el auto que se cita, y del cual se generaron dos nuevos títulos así: i) 413230003893751 por valor de \$3'810.103,00 correspondiente a la condena en costas a favor de la demandante, que fue debidamente pagado; y ii) 413230003893750 por valor de \$1'817.052,00, suma que debe ser devuelta a la entidad demandada.

Frente a lo anterior, los togados LAURA ROCIO MARIN ALZATE, CAROLINA ALZATE OSORIO y MARCOS LEONARDO CARDONA LÓPEZ, mediante memorial radicado a través del correo institucional de este Juzgado, el 15 de junio de 2022, solicitan se les reconozca personería para actuar en calidad de apoderados de COLPENSIONES, y a su vez se ordene la entrega del título judicial a la cuenta de ahorro de la entidad. A lo anterior, se adjuntan copias simples de las siguientes escrituras públicas, mediante las cuales COLPENSIONES confiere poder general, así: i) escritura pública No.0059 del 14 de noviembre de 2019, a la togada LAURA ROCIO MARIN ALZATE; ii) la escritura 23.329 del 11 de diciembre de 2018, a la togada CAROLINA ALZATE OSORIO; iii) la escritura pública No. 3630 del 8 de octubre de 2019, al togado MARCOS LEONARDO CARDONA LÓPEZ, y de esta última certificado de vigencia, proferida el 11 de octubre de 2019.

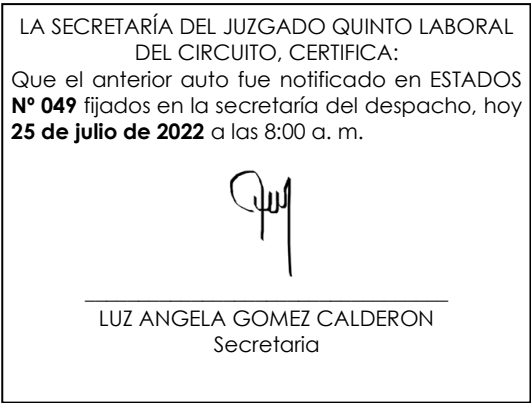
En ese orden de ideas, y previo a resolver sobre reconocer personería, así como de la entrega del título antes mencionado, se **REQUIERE** a los togados para que alleguen al plenario, el certificado de vigencia de cada uno de los poderes generales enunciados.

Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Radicado: 05001-31-05-005-2015-00299-00.
Dte: Ana Rosa Lopera
Ddo: Colpensiones
Requiere previa autorización

lag



Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d9a00493e133b2d7519610f47adcca0af2e1013a840a0ae472f01a14162a8f**
Documento generado en 22/07/2022 03:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>